





CAPITULO II
DE LA DISTRIBUCION Y COORDINACION DE COMPETENCIAS
SECCION I

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 6º.- El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, este Reglamento y en otros ordenamientos rige legales.

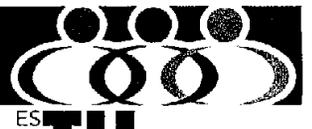
ARTÍCULO 7º.- Son autoridades municipales en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

- I.- El Presidente Municipal;
II.- La dependencia de la administración pública en materia de medio ambiente;
III.- La Dirección de Ecología,
IV.- Tesorería Municipal
V.- H. Cabildo

ARTICULO 8º.- Para los efectos de este Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Municipio en la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con las dependencias federales, estatales y con la Sociedad en general en materias objeto del presente Reglamento;
II.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos previstos en este Reglamento. Esta facultad es delegable a las Direcciones de Ecología, y Desarrollo Urbano
III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo. Esta disposición se aplicará en los casos de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
IV.- Conducir las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, la Federación y demás Ayuntamientos, cuando se trata de asuntos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la municipalidad;
V.- Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;
VI.- Promover ante las autoridades federales y estatales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas en materia ambiental;
VII.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental;
VIII.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica de la población a través de los medios masivos de comunicación, así mismo promoviendo la Incorporación de contenidos ecológico ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud;
IX.- Proponer al Ayuntamiento la creación de la Comisión de Ecología, para asignarla a un regidor con la finalidad en que se convierta en obligatorio;

Vertical column of handwritten signatures and names including 'Jose Mendoza La Pa.', 'Dora Montoya', and others.



X.- Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XI.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia;

XII.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en este Ordenamiento;

XIII.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

XIV.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

XV.- Administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;

XVI.- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y rehúso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales;

XVII.- Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial;

XVIII.- Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece el presente ordenamiento;

XIX.- Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en este Reglamento.

XXI.- Sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas;

XXII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXIII.- Celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de este Reglamento;

XXIV.- Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de fomentar una cultura ecológica;

XXV.- Participar emitiendo sus opiniones, en su caso, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales;

XXVI.- Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su respectiva competencia;

 José María Torre  
 José Mendoza Cardón  
 Adolfo Bermejo  
 [Nombre ilegible]  
 [Nombre ilegible]  
 [Nombre ilegible]



XXVII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determine este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;

**ARTICULO 9.-** El Municipio a través de la Dependencia competente en Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento el Programa anual en materia ambiental,
- II.- Elaborar el Programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal;
- III.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de un sistema municipal de áreas naturales protegidas;
- IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas establecidas en este Reglamento.
- V.- Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; y
- VI.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental apruebe el Ayuntamiento

**ARTICULO 10.-** La Tesorería Municipal deberá hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a este Reglamento, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia.

a).- El 15% de lo recaudado por concepto de contribuciones e ingresos en el rubro de ecología se distribuirá a través de la Dirección de Ecología Municipal en programas y acciones en materia de educación ambiental y protección al ambiente.

**CAPITULO III  
DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 11.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, y demás instrumentos previstos en este Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio observará los siguientes principios:

- I.- Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio;
- II.- Que los ecosistemas y sus elementos, deben ser aprovechados de manera racional con el objeto de asegurar una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Que las autoridades y la sociedad en general deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

José María Torres  
 José Mendive Col  
 Roberto Barrera  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



IV.- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- Que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;

VII.- Que la coordinación Municipal y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

VIII.- Que los sujetos principales de la concertación ecológica incluye no sólo a los individuos, sino también a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

IX.- Que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

X.- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que deberán tomarse las medidas para garantizar ese derecho; y

XI.- Que debe garantizarse el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

## CAPITULO IV

### DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL SECCION I

#### De la Planeación Ambiental

**ARTICULO 12.-** En la planeación municipal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, así como considerar el Ordenamiento Ecológico que se establezcan de conformidad con este Reglamento y otras disposiciones en la materia.

En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno municipal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal y los programas correspondientes.

Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como de los representantes de los distintos grupos sociales en el municipio.

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Luis Mendoza', 'Eduardo Borge', and 'Dey Monte Tami'.*





III.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de los elementos y recursos naturales no reservados a la Federación en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso;

IV.- La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario;

V.- Las autorizaciones para la construcción de establecimientos mercantiles o de servicios, y en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;

VII.- El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que se orientará a promover la adecuada localización de las actividades productivas o su reubicación por razones de conservación ecológica y protección ambiental;

VIII.- La fundación de nuevos centros de población;

IX.- La creación de reservas territoriales y ecológicas y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo; y

X.- La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

SECCION III

De los Criterios Ecológicos en la Promoción del Desarrollo Municipal

CAPITULO VI

ARTICULO 18.- En la planeación del desarrollo municipal y en la realización de obras o actividades de carácter público, la dependencia de la administración municipal en materia de medio ambiente, observarán los criterios ecológicos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen.

ARTICULO 19.- Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Municipio o en su caso, determine el titular del Municipio, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

ARTICULO 20.- Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones del gobierno municipal, y de los particulares y grupos sociales del Municipio,

ARTÍCULO 21.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades en establecimientos mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de la protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente. Así mismo, procurará que quienes dañen el ambiente, haciendo un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos, incluyendo sanciones y reparación de los daños causados; y

III.- Procurar la utilización conjunta de dichos instrumentos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población

ARTÍCULO 22.- Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere este Reglamento, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

Vertical list of signatures and names: Don Martín Toray, Jori Mandry Cant, M. S. ...











a ninguna otra dependencia de la administración pública federal o estatal pero que requiere de protección.

**ARTICULO 45.-** La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente elaborará y ejecutará programas de información dirigidos a la población en general para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forman parte del paisaje de la ciudad y minimizar los daños que pueden causarle.

**ARTICULO 46.-** La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en el ámbito de su competencia, regulará el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

## CAPITULO I DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS AGUAS DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO XII

**ARTICULO 47.-** Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia municipal, así como el uso adecuado del agua potable que se utiliza en los centros de población

**ARTICULO 48.-** La conservación ecológica de las aguas de competencia municipal corresponde a los Ayuntamientos, en coordinación con las dependencias o entidades estatales o municipales competentes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado y, en su caso, deberá de considerarse:

- I.- Que el aprovechamiento de dichas aguas debe realizarse de manera que no se afecten los ecosistemas de los que forman parte, ni se perjudique el ambiente en el municipio;
- II.- Que el riego de parques urbanos y demás áreas verdes del municipio, deberá hacerse preferentemente con aguas residuales tratadas; y
- III.- Que los fraccionamientos o ampliaciones de los mismos que se proyecten en los municipios del estado, así como los nuevos centros de población, deberán contemplar el establecimiento de sistemas duales de alcantarillado para canalizar separadamente las aguas residuales y las aguas Fluviales ya que el objetivo final es el reuso de todas las aguas residuales.

**ARTICULO 49.-** La dependencia de administración pública municipal en materia de medio ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables del tratamiento de las aguas residuales urbanas y su reuso.

**ARTICULO 50.-** La autoridad municipal podrá establecer zonas prioritarias de conservación ecológica, protectoras de las aguas de competencia municipal, así como reservas de dichas aguas para fines de consumo humano en los centros de población: y realizar las acciones necesarias para evitar o, en su caso controlar, procesos de eutrofización (es aquel ecosistema o ambiente caracterizado por una abundancia anormalmente alta de nutrientes), salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de su competencia.

## CAPITULO II DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACION CAPITULO XIII

**ARTICULO 51.-** Para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales

José María Díaz Cat.   
 Víctor Sampedro   
 José María Díaz   
 Víctor Sampedro   
 José María Díaz   
 Víctor Sampedro   
 José María Díaz   
 Víctor Sampedro 





II.- Que la participación y corresponsabilización de la sociedad, es condición indispensable para evitar la contaminación y el uso irracional del agua;

III.- Que el aprovechamiento del agua en actividades productivas, que impliquen la contaminación del recurso, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, a fin de que se reintegre en condiciones adecuadas para su reúso en otras actividades y para mantener el funcionamiento de los ecosistemas; y

**ARTICULO 57.-** En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí mismas o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes atribuciones

I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado:

II.- Vigilar la debida observancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar

**ARTICULO 58.-** Para la descarga de aguas residuales, con excepción de las de origen doméstico, a los sistemas de drenaje y alcantarillado, será indispensable obtener la autorización o permiso correspondiente de las autoridades municipales, a través de los organismos públicos que administren el agua.

Corresponde a quienes generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado hacer el registro correspondiente ante dichos sistemas y realizar el tratamiento requerido para reducir los niveles de contaminación, conforme a los valores fijados por los respectivos organismos públicos que administran el agua.

**ARTÍCULO 59.-** Las descargas de aguas residuales provenientes de usos municipales, así como las de usos agropecuarios, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I.- La contaminación de los cuerpos receptores;
- II.- Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III.- Trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y en la capacidad hidráulica de las cuencas, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**ARTICULO 60.-** Los organismos públicos que administren el servicio del agua observarán las condiciones particulares de descarga que les fije la Federación, respecto de las aguas que sean vertidas directamente por dichos organismos a cuerpos receptores y corrientes de agua de jurisdicción Federal.

Así mismo, cumplirán con lo dispuesto en los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes para el diseño, operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

Don Honorio Torres  
 José Menéndez  
 Contr.  
 Adolfo Rodríguez  
 Estrella  
 M. Antonio





I.- Convocar a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, comunidades agrarias, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales con comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría en materia de medio ambiente en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en este Reglamento; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia, con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; Así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III.- Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- Promover el establecimiento de reconocimiento a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos;

V.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos

VI.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII.- Promover la constitución de distritos de conservación;

VIII.- Atender la denuncia popular; y

IX.- Llevar a cabo otras acciones que se señalen en el presente Reglamento o en otros ordenamientos legales vigentes que regulen cuestiones específicas sobre la materia.

## CAPITULO XVIII DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

**ARTICULO 67.-** La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, desarrollará un Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal.

Este sistema estará disponible para consulta, y se coordinará y complementará con información, que se proporcione por el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

En dicho Sistema Municipal, deberá integrarse, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el

Jorge María Ferrer  
 Roberto Barragán  
 José Mendocino  
 Esteban Martínez





**ARTICULO 71.-** Quien reciba información ambiental de la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que ocasionen por su indebido manejo.

**TITULO SEXTO  
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO XIX  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 72.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones; de la comisión de delitos y sus sanciones; procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este reglamento. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en ordenamientos municipales que regulen en forma específica dichas cuestiones.

**CAPITULO XX  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

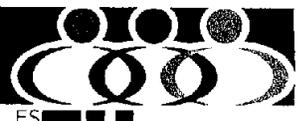
**ARTICULO 73.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes de jurisdicción municipal.

**ARTICULO 74.-** Cuando la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**CAPITULO XXI  
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 75.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas administrativamente por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de diez a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el estado en el momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
  - b) El casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y



c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTICULO 76.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación a cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

**ARTICULO 77.-** El municipio, en la esfera de sus respectivas competencias, regulará las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan para tal efecto.

**ARTICULO 78.-** En aquellos casos en que la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente

## CAPITULO XXII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO 79.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando para ello las disposiciones relativas a los medios de impugnación previstos en el Código Municipal para el Estado.

## CAPITULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR

**ARTICULO 80.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente o ante otras autoridades federales y estatales según corresponda,

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- *Don Martín Torres*  
- *José Mendoza Carfagna*  
- *Antonio Rodríguez*  
- *Antonio Rodríguez*  
- *Antonio Rodríguez*



todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal, y resulta del orden municipal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o estatal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva. Municipal en materia de medio ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**ARTICULO 81.-** La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes. o peritaje sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**ARTICULO 82.-** Si del resultado de la investigación realizada por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

**ARTICULO 83.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

**ARTICULO 84.-** En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este reglamento, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

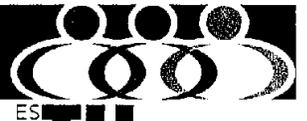
**ARTICULO 85.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

### Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de Internet del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

**Segundo.** Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo

*Manuscritas:*  
Dora Martínez  
Luz Mercedes Cantón  
[Otras firmas manuscritas]



42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Tercero.-** Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

**Cuarto.-** Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Quinto.-** queda derogada cuales quiera otra disposición que se oponga al presente reglamento.

**Aprobado por unanimidad.**

 Don Héctor Torres  
 José González Cortés  
 M. de la H.  
 Adolfo Sánchez  
 J. J. J.  
 M. de la H.  
 J. J. J.  
 J. J. J.



PROMULGACION DEL REGLAMENTO POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz, Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; a los Habitantes del municipio, hago saber:

Que de sesión ordinaria número 11 de Ayuntamiento celebra el día 10 de Agosto del 2010 se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

Reglamento de Ecología.

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto con el artículo 42 fracción IV y de la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Concepción de Buenos Aires, a los 26 días del mes Agosto del 2010.

Atentamente.

“2010 Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional Y del Centenario del Inicio de La Revolución Mexicana”

PRESIDENCIA MUNICIPAL



ADMINISTRACIÓN 2010-2012
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y OFICIALIA MAYOR



ADMINISTRACIÓN 2010-2012
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL

Ing. J. Jesús Barragán González
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR



## CERTIFICACION DE LA PUBLICACION DE REGLAMENTO DE ECOLOGIA

El suscrito Ing. J. Jesús Barragán González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 y la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tengo a bien levantar la presente certificación a efecto de hacer constar que el reglamento de **Ecología**, municipal, fue publicado en la pagina Web: <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>, de fecha 30 de agosto del 2010; en consecuencia, dicho ordenamiento entrara en vigor simultáneamente en todo el municipio en 3 tres días después de su publicación, que es precisamente desde el **día 03 de septiembre** del año en curso.

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que se celebre, agregando al libro de actas a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Atentamente.**

**"2010 Año Del Bicentenario Del Inicio Del Movimiento De Independencia Nacional Y Del Centenario Del Inicio De La Revolución Mexicana"**

Ing. J. Jesús Barragán González  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL  
Y OFICIALIA MAYOR



ADMINISTRACION 2010-2012  
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL



## ACTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

La Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, pone a consideración de los regidores que integran este H. Ayuntamiento Constitucional, el Proyecto de norma municipal de **Ecología**, tomando en cuenta que en la sesión anterior se les entrego un ejemplar de dicho proyecto a fin de que fuera estudiado y analizado su contenido. En tal virtud a continuación se procede a la correspondiente deliberación para los efectos de su aprobación del referido ordenamiento, una vez que a sido suficientemente dispuesto en lo general, se pasa a votación para su aprobación, en los términos establecidos en las fracciones I Y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Una vez realizada la votación se toma el siguiente acuerdo, los regidores que integran este Ayuntamiento, aprueban en lo general el presente Reglamento de **Ecología**, Por mayoría absoluta de votos.

Acto continuo, este cuerpo edilicio procede a analizar en lo particular el citado proyecto de reglamento, y una vez, que fue revisado y discutido cada uno de sus artículos que lo conforman, se procede a su votación dando el siguiente resultado:

Se aprueban en lo particular todo el documento por unanimidad de votos, Una vez, emitido su voto en sentido afirmativo, de la mayoría absoluta de los miembros de este H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Se aprueba en lo particular dicho reglamento, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Toda vez que fue aprobado el reglamento de **Ecología**, los integrantes de este cuerpo edilicio tienen a bien turnarlo a la Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal para que a la brevedad posible proceda a su promulgación, y lo de a conocer a ala población, a través de su publicación en la correspondiente Gaceta Oficial de este municipio, entrando en vigor simultáneamente en todo el Municipio al tercer día de su publicación.

**A t e n t a m e n t e.**

**"2010 Año Del Bicentenario Del Inicio Del Movimiento De Independencia Nacional Y Del Centenario Del Inicio De La Revolución Mexicana"**

  
**Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**



**ADMINISTRACIÓN 2010-2012**  
**CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.**



Lic. Imelda Margarita Cornejo  
Elizondo  
Regidora

C. Martín Antonio Macías  
González  
Regidor

Lic. Cesilia Chávez Vargas  
Regidora

C. Jorge Martínez Torres  
Regidor

C. Alfonso Gabriel Rentarías  
González  
Regidor

M.V.Z. Malaquías Arias  
Buenrostro  
Regidor

Dr. José Mendoza Campos  
Regidor

C. María Guadalupe Fregoso  
López  
Regidora

Lic. Ramón Contreras López  
Regidor

Dra. María Guadalupe Buenrostro  
Ortiz

Presidenta Municipal  
Municipalidad General  
y Oficialía Mayor

C. Héctor Barajas Sánchez  
Síndico y Juez Municipal.

Ing. J. Jesús Barraza  
Secretario General y Oficial Mayor

